



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00382 00			
DEMANDANTE	Rosalba Gómez de Ramírez	DOC. IDENT.	20.563.103
DEMANDADO	AFP Porvenir		
PRETENSIÓN	Sustitución pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). FERNANDO AUUSTO COY CADENA**, como apoderado (a) judicial de **ROSALBA GÓMEZ DE RAMÍREZ**, en razón a que el memorial que confiere poder no se encuentra dentro del expediente. Por tanto, se requiere a la parte actora adjuntar el mismo, advirtiendo que se deberá probar que el mismo se confirió mediante mensaje de datos según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, acorde a lo señalado en el Art. 74 y s.s. del C.G.P.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 7° del Art. 25, los hechos 6°, 7° y 8° contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado. Aunado a ello, deberá evitar la transcripción de documentos que se encuentran aportados al proceso.
2. Respecto al numeral 8° del Art. 25, se observa que solamente se formularon los fundamentos de hecho sin establecer las razones claras y suficientes, por las cuales las normas señaladas son aplicables al caso en concreto.
3. En cuanto a lo señalado en el numeral 4° del Art. 26, se observa que no se adjuntó el certificado de existencia y representación de la demandada debidamente actualizado.
4. En cuanto a lo establecido en el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>018</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO



**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217632fc1deb3d226fd70409dd8df545d3e5ff10c203dfa48fb808271b535031**

Documento generado en 07/02/2022 05:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**